

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**

Medellín, ocho (08) de febrero del dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-016-2013-00613-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	JORGE IVAN ALVAREZ VELASQUEZ
<b>DEMANDADO</b>	JUAN EDGAR AGUIRRE CASTAÑO
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO 260V</b>
<b>DECISIÓN</b>	Agrega despacho comisorio Auxiliado – Requiere memorialista – Acepta renuncia

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el despacho comisorio No. 21 de fecha 15 de julio de 2019, debidamente auxiliado y diligenciado por parte del INSPECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ, el cual se tendrá en cuenta para los efectos de que trata el artículo 40 del C. G. del Proceso.

Frente al avalúo comercial allegado por el apoderado de la parte demandante y presentado a través de perito evaluador, correspondiente a los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 038-15604 Y 038-15605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, se requiere al memorialista a fin de que allegue certificado de avalúo catastral y actualice avalúo comercial obrante a folios 280 a 309 en aras de tener suficientes elementos de juicio que permitan establecer el valor real del bien inmueble embargado y secuestrado a la fecha.

Una vez allegados los avalúos y se haya dado el traslado correspondiente, se procederá a verificar los requisitos para fijar fecha de remate.

En atención al memorial que obra a folios (389 y 390) y por ser procedente, el Despacho acepta la renuncia al poder que hace el abogado OSCAR JAIR D'RUIGGIERO ROMERO titular de la T.P. 142.431 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandado GUSTAVO AGUIRRE CASTAÑEDA, advirtiéndole que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, art. 76 del Código General del Proceso.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en

atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez. Firmada Digitalmente.**

ALZM

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ ERIKA MILENA BERRÍO HERNÁNDEZ Secretaría</p>
---